

***Decreto legislativo de 19 de mayo de 1853,
mandando formar la estadística del país.***

Art. 1º. El Gobierno, a la mayor brevedad y por los medios que estime conveniente, formará la estadística del país con la exactitud posible. Esta operación se repetirá cada cinco años.

Art. 2º. La presente no exime a las municipalidades de la obligación que les impone la ley de 11 de mayo de 1835 de hacer cada año la estadística de su respectiva población.
